

El 1º de enero comenzó una nueva etapa en la salud del país: entró en funcionamiento el Sistema Nacional Integrado de Salud que determina el derecho a la protección a toda la población.

El Banco de Previsión Social, en su página web: www.bps.gub.uy, publicó las preguntas más frecuentes que suscitó el nuevo sistema. Entre ellas, las más consultadas sobre el Fondo Nacional de Salud (FONASA) y el Sistema Nacional Integrado de Salud, son las siguientes:

¿Qué es el FONASA?

Fondo Nacional de Salud (Ley 18.131) – Financia el régimen de prestación de asistencia médica de los beneficiarios del Seguro de Enfermedad del BPS; jubilados del BPS que hicieran la opción prevista por el Art. 187 de la Ley 16.713; y de algunos funcionarios públicos.

¿Cómo se ingresa al FONASA?

A través de la comunicación que la Empresa (Pública o Privada) o el Organismo de Previsión competente remita al BPS.

¿Quiénes están incluidos en el FONASA?

- Trabajadores de la actividad privada (Industria y Comercio; Rural; Servicio Doméstico; Construcción (comprendidos en el Decreto-Ley N° 14.407 (ex DISSE) que computen como mínimo 13

jornadas mensuales de trabajo o perciban como mínimo 1.25 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC).

- Funcionarios de la Dirección de Arquitectura del MTOP (comprendidos en el Decreto Ley N° 14.407 - ex DISSE).

- Trabajadores a domicilio que coticen como mínimo el equivalente a 15 BPC en el período comprendido entre el 1º de noviembre y el 31 de octubre de cada año.

- Patrones de empresas unipersonales de Industria y Comercio hasta con un dependiente, sin cónyuge colaborador y que se encuentren al día con sus aportes.

- Cónyuges de titulares de empresas unipersonales de Industria y Comercio que se encuentren en tal situación que configuren una relación de subordinación laboral. (actividad personal, subordinación jurídica y remuneración).

- Patrones de empresas Rurales - y cónyuges colaboradores - hasta con un dependiente, que previamente hayan optado por los beneficios del Decreto - Ley N° 14.407.

- Monotributistas: en estos casos podrán optar el titular monotributista de empresas unipersonales y su cónyuge o concubino(a) colaborador(a), con hasta un dependiente. El número de dependientes puede elevarse hasta un total de tres durante el período del 1º de diciembre y el 6 de enero del año inmediato siguiente, no perdiendo el beneficio mutuo por esta circunstancia.

- Funcionarios Públicos de la Administración Central (con excepción de los Ministerios de Defensa Nacional, del Interior y MSP, que ya tengan cobertura en sus Organismos); del Tribunal de Cuentas; de la Corte Electoral; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

- Las Cuidadoras del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

- Los contratados a término en todas las entidades del Estado.

NOTA: *Los funcionarios que efectivamente desempeñen tareas en la ANEP en carácter de docentes efectivos e interinos, docentes suplentes o funcionarios no docentes, no incorporados aún en el FONASA, mantienen su afiliación por aplicación de la norma legal específica.*

Los funcionarios del Poder Judicial, no incorporados aún en el FONASA, mantienen su afiliación por la aplicación de la norma legal específica.

- **Jubilados** que hicieran la opción prevista por el Art. 187 de la Ley 16.713: **Pasivos jubilados** como trabajadores dependientes en actividades amparadas por el BPS con ingresos (totales) que no superen \$ 4.811.64, valor a enero 2008 incluyendo: Pasividades BPS, otras pasividades o ingresos.

¿Qué es el Sistema Nacional Integrado de Salud?

El Sistema Nacional de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tienen todos los habitantes residentes en el país y establece las modalidades para su acceso a servicios integrales de salud.

Sus objetivos:

A) Alcanzar el más alto nivel posible de salud de la población mediante el desarrollo integrado de actividades dirigidas a las personas y al medio ambiente que promuevan hábitos saludables de vida, y la

participación en todas aquellas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

B) Implementar un modelo de atención integral basado en una estrategia sanitaria común, políticas de salud articuladas, programas integrales y acciones de promoción, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno, recuperación y rehabilitación de la salud de sus usuarios, incluyendo los cuidados paliativos.

¿Quiénes están incluidos en el Sistema Nacional Integrado de Salud?

Quedarán incorporados en el nuevo sistema a través del FONASA, a partir del 1º/1/2008:

a.- Los comprendidos en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 18.131 (Ver – FONASA- Aspectos Generales).

b.- Los trabajadores de los restantes organismos públicos excepto OSE (no incluido) Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa (mantienen la excepción dispuesta en la ley N° 18.131) y los trabajadores de los Bancos Oficiales.- Estos colectivos se incorporarán no más allá de marzo de 2008.-

c.- Los trabajadores de la ANEP se incorporan no más allá de julio de 2008.-

d.- Los trabajadores dependientes y no dependientes incorporados al Seguro Nacional de Salud que se acojan al beneficio de la jubilación a partir del 1º/1/2008. (Art. 62).

e.- Los hijos menores de 18 años o mayores de esa edad con discapacidad, a cargo de los trabajadores o jubilados incorporados al Seguro Nacional de Salud en las condiciones de los literales precedentes.

f.- Quienes se hayan jubilado como dependientes con anterioridad al 1º/1/2008 o a la fecha de incorporación de su colectivo y quienes no siendo beneficiarios como trabajadores, se jubilen con posterioridad por actividades amparadas en el Banco



URUGUAYsaludable

SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD

de Previsión Social y el total de sus ingresos incluida su jubilación, no supere el tope de \$ 4.811.64 valor a enero de 2008.

g.- Quienes se hayan jubilado como no dependientes con anterioridad al 1°/1/2008 por actividades amparadas por el Banco de Previsión Social, con haber jubilatorio y promedio de ingresos de los integrantes de su hogar menor o igual a 2.5 BPC - \$ 4.437.50 valor a enero 2008.

¿Quién debe comunicar al BPS la declaración de vínculos familiares de los trabajadores con hijos a cargo?

El empleador es el responsable de la comunicación. La empresa receptora será depositaria de las declaraciones y deberá informar los códigos de salud correspondientes.

Quedan excluidos los trabajadores con Seguros Convencionales.

En los casos en que se efectúe la declaración negativa, la empresa deberá modificar el código de salud a:

- **15: Beneficiarios con Afiliación Mutual por esta empresa, SIN hijos a cargo.**
- **25: Acumulación de actividades, SIN hijos a cargo.**
- **28: Con Afiliación Mutual (ex-DISSE**

y FONASA), por otra empresa SIN hijos a cargo. Esto habilitará a la empresa a efectuar la retención del 4,5% o del 3% según la remuneración del trabajador.

En los casos **EN QUE NO** se efectúe la declaración, la empresa no realizará ninguna acción, ya que se mantienen los códigos de salud 1, 2, 5 o 10, según corresponda. en estos casos la retención será del 6 % o del 3 %, según la remuneración del trabajador, lo que habilita a la Afiliación Mutual de sus hijos menores de 18 años o mayores de esa edad con discapacidad, incluyendo a los del cónyuge o del concubino. Todo esto, sin perjuicio del pago del complemento de la cuota mutual que corresponda al trabajador.

Existen 4 vías de información:

- Modificación a través de la operativa GAFI (hasta 5 formularios).
- Usuarios externos habilitados (conexión remota).
- Usuarios externos sin habilitación: vía Internet **www.bps.gub.uy** .
- Vía telefónica (sólo para Servicio doméstico y unipersonales sin dependientes incluidos en cobranza descentralizada) por el teléfono 9161300 Int. 200, 204, 337, 349 y 372. **POR MAYOR INFORMACIÓN, PAGINA WEB DEL BPS: «Información para empresas/Gestión de Afiliaciones/Códigos».**

¿Qué se entiende por hijo menor a cargo? ¿Una persona que ejerce la tenencia o guarda de un menor, el menor tiene derecho al SNIS o los “responsables” deben configurar calidad de beneficiario del sistema?

A los efectos de la Ley se entiende que están necesariamente a cargo de sus padres biológicos o adoptivos los menores de 18 años o mayores de esa edad con discapacidad, independientemente de que integren o no el mismo núcleo familiar e incluso sin que se verifique en los hechos la efectiva contribución económica para su manutención o la colaboración en la misma.- art. 13 decreto 2/2008

¿Si soy divorciado y la tenencia la tiene mi Sra., a mí también me descuentan por mis hijos?

Si, porque el artículo referido establece además que toda madre o padre biológico o adoptivo, que revista la condición de beneficiario del Seguro Nacional de Salud y por lo tanto ampare sus hijos al mismo deberá realizar los aportes al Fondo Nacional de Salud

Los jubilados, ¿tienen derecho a incorporarse al Sistema Nacional de Salud?

1. JUBILADOS POR ACTIVIDAD COMO DEPENDIENTE: Mantienen el derecho los que perciben menos de \$ 4.811.64 valor a enero 2008. . **Aportan** un 3%.

2. JUBILADOS POR ACTIVIDAD COMO NO DEPENDIENTE: Acceden al derecho a partir del 01/01/08 si el cese es anterior a esa fecha y si la suma de sus jubilaciones es inferior a 2.5 BPC e integran hogares cuyo promedio de ingresos es inferior o igual a 2.5 BPC (\$ 4.437.50). **Aportan** un 3% **Procedimiento a seguir para realizar la opción de cobertura de salud:** Presentarse en: Sección Afiliación

Mutual. (En Montevideo: Edificio Nuevo del BPS- PB. En el Interior: en Sucursales y Agencias del BPS). **Documentación a presentar:** Los jubilados por actividades como dependientes deberán realizar la solicitud con declaración jurada de ingresos. Los jubilados por actividades como no dependientes, deberán realizar declaración jurada de ingresos, presentando fotocopia de cédula de identidad de todos los integrantes del hogar.

Todos los trabajadores (dependientes o no dependientes) que siendo usuarios del Sistema Nacional Integrado de Salud, SE JUBILEN A PARTIR DEL 01/01/08, accederán al derecho de integrar el sistema, independientemente del monto de sus jubilaciones.

Estos mantendrán el derecho a la afiliación de los hijos a cargo menores de 18 años o mayores de esa edad con discapacidad, propios o de su cónyuge o concubino. No deberán realizar ninguna gestión y continuarán aportando el 6%; 4.5% o el 3% según corresponda. Quienes se jubilen a partir del 1/01/2008 por actividades no incorporadas aún en el SNIS o que no hayan realizado la opción (en los casos que su incorporación tenga carácter optativo): accederán al SNIS si cumplen con las condiciones detalladas en los numerales 1 y 2. Como excepción y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 32/2008, los funcionarios del Poder Judicial y de la ANEP que se jubilen a partir del mes de enero de 2008 se consideraran incorporados en el SNIS.

¿Cuáles son los aportes por concepto de Seguro Nacional de Salud de los titulares de empresas unipersonales rurales?

Los titulares de empresas unipersonales rurales y sus cónyuges, beneficiarios con opción mutual, con hasta 500há, tributarán el 60% o el 45 % del valor de una cuota mutual, según tengan o no hijos a cargo respectivamente.